

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **MANUEL ANTONIO SALGUEDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 879.255 de Cartagena, presentó el escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-015899, solicitó en su condición de compañero permanente de la fallecida pensionada **MARGARITA PAYARES SIMANCA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.751.643 de Cartagena Bol, Solicitando la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la Nómina de Jubilados de la Licorera de Bolívar, así reconocida mediante la resolución No 057 del 14 de marzo de 1972.

Que la señora **MARGARITA PAYARES SIMANCA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.751.643 de Cartagena Bol, falleció en Cartagena el día 22 de enero de 2018, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 09513751 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Nacional- Notaria Quinta de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en EL DIARIO LA REPUBLICA, en fecha 28 de junio de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia al cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal

a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor "MANUEL ANTONIO SALGUEDO GOMEZ"

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Resolución 057 de 21 de marzo de 1972, reconocimiento de pensión de señora **MARGARITA PAYARES SIMANCA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.751.643 de Cartagena Bol
2. Copia de cedula de la finada pensionada, **MARGARITA PAYARES SIMANCA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.751.643 de Cartagena Bol.
3. Registro Civil de Defunción del señor **MARGARITA PAYARES SIMANCA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.751.643 de Cartagena Bol.
4. Copia de cedula de la solicitante **MANUEL ANTONIO SALGUEDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 879.255 de Cartagena.
5. Declaración Jurada de la señora **ROSELING GUERRA HERRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.511.597.
6. Declaración Jurada de la señora **MERCEDES AMELIA CRECIAN SILGADO**
7. Certificado de afiliación la pareja **MARGARITA PAYARES SIMANCA** y **MANUEL ANTONIO SALGUEDO GOMEZ** de I.S.S como cotizante y cónyuge.
8. Originales de los Periódicos EL DIARIO LA REPUBLICA, en fecha 28 de junio de 2018, donde se publicó el aviso.

El informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, manifestando que estuvo en condición de compañero permanente de la fallecida la señora **MARGARITA PAYARES SIMANCA**, durante cuarenta y cinco años en ese tiempo nunca se separaron hasta su fallecimiento y no tuvieron hijos, manifestó igual de la compartida dependencia económica del hogar entre él y la causante.

El solicitante manifestó que aún es afiliado a la NUEVA EPS, padece DIABETES, y actualmente recibe tratamiento con insulina.

Igualmente informan los testigos en declaración juramentada que **ROSELING GUERRA HERRERA**, y la señora **MERCEDES AMELIA CRECIAN SILGADO**, manifiestan que estuvieron en unión de la familia por más 40 años.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 26 de Junio de 2018, se hace constar que la fallecida pensionada **MARGARITA PAYARES SIMANCA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.751.643 de Cartagena Bol, recibió una última mesada en el mes febrero de 2018, por valor UN **MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO**. (\$1.659.351.00) y fue retirado de la nómina de jubilados Licorera de Bolívar, a partir 01 del mes de Marzo de 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **MANUEL ANTONIO SALGUEDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 879.255 de Cartagena, cumple con los requisitos para acceder a la Sustitución de Pensión de Jubilación que recibía la fallecida pensionada señora **MARGARITA PAYARES SIMANCA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.751.643 de Cartagena Bol

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes al señor **MANUEL ANTONIO SALGUEDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 879.255 de Cartagena, en forma vitalicia en su condición de compañero permanente de la fallecida pensionada **MARGARITA PAYARES SIMANCA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.751.643 de Cartagena Bol, con mesada pensional por valor **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS**. (\$1.659.351.00) para el año de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de **JUBILADOS DE LICORERA DE BOLIVAR**, al señor **MANUEL ANTONIO SALGUEDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 879.255 de Cartagena, en su condición aducida de compañero permanente de la fallecida pensionado **MARGARITA PAYARES SIMANCA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.751.643 de Cartagena, con mesada pensional por UN valor **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS**. (\$1.659.351.00) para el año de 2018.

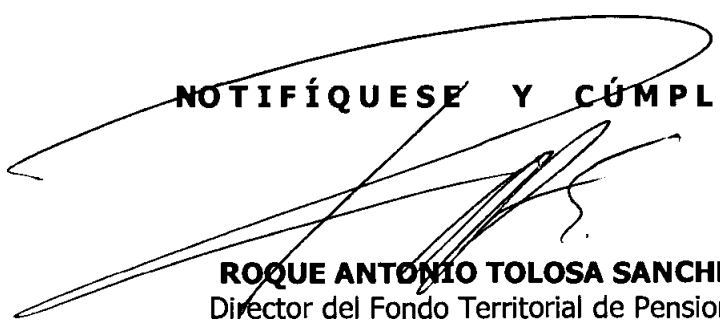
ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

03 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Director del Fondo Territorial de Pensiones